

05 de enero de 2022. Al correo institucional Acción de Tutela por reparto 157593184002-2022-00002-00 informando que la acción constitucional llegó el día de hoy a la hora de las 3:11 pm. Sírvase proveer.



ALEJANDRINA BECERRA BECERRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso-Boyacá, cinco (05) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 157593184002 2022 00002 00

Accionante: Karen Liliana López Pulido

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y otra.

La señora KAREN LILIANA LOPEZ PULIDO a nombre propio, promueve acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso acceso al desempeño de funciones y cargos publico acceso a la carrera administrativa por meritocracia, la que será admitida por reunir los requisitos mínimos definidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

En relación con la medida provisional solicitada de suspensión inmediata la publicación de la lista de elegibles propia del concurso de méritos en relación al cargo al que está aspirando en la Alcaldía de Sogamoso mientras se decide de fondo la acción, no está llamada a decretarse por no configurarse ninguno de los presupuestos definidos en el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 en tanto que ni se acredita la urgencia, o la ocurrencia de un perjuicio cierto e inminente al interés público ni la necesidad de conservación o seguridad para evitar que se produzcan daños.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la acción de tutela formulada por la señora KAREN LILIANA LOPEZ PULIDO, en contra de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. En consecuencia, notifíqueseles a través de sus representantes legales y córraseles traslado de la acción para que alleguen su contestación y las pruebas que pretendan hacer valer, para lo cual se les concede el término perentorio de dos (02) días.

SEGUNDO: Vincular a la presenta acción AL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, al MUNICIPIO DE SOGAMOSO y a la UNIVERSIDAD DEL ROSARIO, a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces, en consecuencia, notifíqueseles y córraseles traslado de la acción para que alleguen su contestación y las pruebas que pretendan hacer valer, para lo cual se les concede el término perentorio de dos (02) días.

TERCERO - Prevenir a las entidades accionadas y las vinculadas en el sentido que los informes que alleguen se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento y que si guardan silencio o no contestan en el término concedido tendrán las consecuencias definidas en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- Téngase como pruebas las aportadas con el escrito de tutela.

QUINTO: - En razón a que se vinculan entidades de orden nacional, comuníquesele la iniciación de esta acción a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para que si es su interés intervenga.

SEXTO: No se concede la medida provisional solicitada conforme a los argumentos esgrimidos.

SEPTIMO- Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


NELCY EDITH CARDOZO MUNEVAR

Juez